

### **Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de mayo de 2016**

A las 13:05 horas del día **18 de mayo de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de mayo de 2016**, previa convocatoria de fecha 16 de mayo de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.**

**Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.**

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Comisionado Propietario Presidente **declaró instalada la sesión**, se procedió a dar lectura al orden del día:

## ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE MAYO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo del pleno, por el que se determina que todos los actos emitidos y por emitirse por parte de este órgano garante, lo sean conforme a su nueva denominación, en términos del decreto número 473, expedido por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado en fecha 22 de abril de 2016; es decir, como "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California"
  - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
    - 1.- **RR/280/2015** Interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
    - 2.- **RR/26/2016** Interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
    - 3.- **RR/30/2016** Interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
    - 4.- **RR/45/2016** Interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
    - 5.- **RR/43/2016** Interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

## IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Posteriormente, el Comisionado Presidente sometió a consideración del Pleno el orden del día propuesto para que si lo desean soliciten la desincorporación de algún tema, o sean incorporados en asuntos generales aquellos temas que no requieran examen previo de documentos o que sea de obvia o urgente resolución, para lo cual el Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, solicitó se incorpore al mismo: la autorización del pleno para su asistencia al curso de capacitación sobre la Plataforma Nacional el día 20 de mayo del 2016 en la Ciudad de México.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, le fue cedido el uso de la voz al Comisionado Presidente, quien manifestó que el acta de la segunda sesión ordinaria del pleno de mayo de 2016, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Comisionado Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente acuerdo: **ACUERDO AP-05-119. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 12 de mayo de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el orden del día aprobado, el Comisionado Presidente, procedió a la exposición del siguiente punto: *"Someto a consideración de los miembros de este Pleno, el acuerdo por el que se determina que todos los actos emitidos y por emitirse por parte de este órgano garante, lo sean conforme a su nueva denominación "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California", en los términos de los artículos transitorios séptimo, octavo, noveno y décimo del decreto de la reforma al artículo 7, apartado c, de nuestra*

constitución local, así como su publicación y comunicación respectiva.” Concluida la exposición del asunto específico a tratar, se sometió a votación nominal del Pleno, resultando el siguiente **ACUERDO AP-05-120** **Se aprueba el cambio de denominación de este Órgano Garante para todos los actos emitidos y por emitirse por parte del mismo.**

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- RR/280/2015, interpuesto en contra de XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *No obstante la manifestación del Sujeto Obligado, en el sentido de haber entregado a la Parte Recurrente, por vía de correo electrónico, la información solicitada, esto no queda fehacientemente acreditado para este Órgano Garante; es decir, el Sujeto Obligado no acredita haber remitido la información a la Parte Recurrente por vía de correo electrónico, así como tampoco se advierte manifestación expresa, en el sentido de haber recibido la información.*

Señalado lo anterior, se advierte lo siguiente:

**1) Inconformidad Respecto de los Cuestionamientos 1 y 2**

Una vez analizada la respuesta y la documentación anexa a la misma, este Órgano Garante advierte la omisión por parte del Sujeto Obligado, de entregar lo relativo a la propuesta de reforma de los reglamentos referidos en la solicitud, así como el documento por medio del cual fue remitida la misma, a la Comisión de Cabildo correspondiente; asimismo, tampoco se advierte manifestación alguna por parte del Sujeto Obligado, en el sentido de que la información solicitada a este respecto, no exista; ni de contar con imposibilidad material alguna para proceder a la entrega de la misma.

**2) Inconformidad Respecto del Cuestionamiento 4**

Durante la substanciación del recurso de revisión, se tuvo al Sujeto Obligado exhibiendo diversa documentación, dentro de la cual, se encuentra contenido el documento que **corresponde a la información requerida**, es decir, al dictamen relativo de la Comisión del Ayuntamiento; no obstante lo anterior, este Órgano Garante no cuenta con los elementos de convicción para deducir que dicha información le hubiere sido entregada a la Parte Recurrente.

**3) Inconformidad Respecto del Cuestionamiento 5**

Se procedió a ingresar al enlace electrónico señalado por el Sujeto Obligado, del cual es posible advertir que no corresponde de manera precisa al enlace electrónico en el que se contiene el acta requerida, sino que corresponde de manera general, a todas las Actas de Cabildo del Sujeto Obligado; de tal forma que se desatiende el contenido del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4) Costos de Reproducción**

No obstante el hecho de que **el Sujeto Obligado indicó en su respuesta, el motivo por el cual la ahora Parte Recurrente debería cumplir con los costos de reproducción**, resulta evidente que **la autoridad fue omisa en señalar el costo específico de dicha reproducción**, así como de precisarle la información de que se trataba; trasgrediendo el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente al desatender lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	<p>Este Órgano Garante considera procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:</p> <p>1) Para que entregue a la Parte Recurrente, las propuestas de reformas del Reglamento de Edificación para el Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento de</p>
---	---

	<p>Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento General de Condominios para el Municipio de Tijuana; así como la documentación por medio de la cual hubieren sido remitidas las mismas a la Comisión de Cabildo correspondiente; o en su defecto, que informe de manera fundada y motivada, la imposibilidad material para proceder a su entrega.</p> <p>2) Que precise a la Parte Recurrente, la dirección electrónica correcta del sitio donde se encuentra el Acta de la Sesión requerida respecto del Cuestionamiento 5 de su solicitud.</p> <p>Respecto a los costos de reproducción referidos, que precise si dicho costo corresponde a la información de que se trata, y, si comprende la totalidad o parte de la información solicitada.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-121 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/280/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.**

2. RR/26/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *Se advierte que, en fecha 28 de marzo de 2016, el Sujeto Obligado le remitió una relación de establecimientos con giro de taller mecánico o yonke. No obstante lo anterior, si bien, se entrega la*

información solicitada, la misma no es proporcionada en la forma que se solicitó, es decir, no atiende al formato que se señaló por la ahora Parte Recurrente.

Por todo lo antes expuesto, este Órgano Garante **estima que el Sujeto Obligado no justifica, ni se advierte razón alguna, de la imposibilidad para haber entregado la información faltante en el formato requerido por el recurrente, esto es, en formato Excel.**

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, en formato Excel, la información, conforme fue requerida en la solicitud de acceso a la información, o en su defecto, que exprese las razones de su imposibilidad para hacerlo.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-122 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/26/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.**

3.- RR/30/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *Si bien el Sujeto Obligado al dar contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, refirió haber dado respuesta a la solicitud; no se advierte que se haga referencia de manera fundada y motivada, que se*

hubiera encuadrado en alguno de los dos supuestos contenidos en el artículo 92 de la Ley de la materia, es decir, que se trate de información reservada o confidencial.

Conforme a lo anterior, primeramente no se tiene por acreditada la emisión y notificación al solicitante de una respuesta dentro de los plazos otorgados por la ley, y en segundo término; no se advierte que se de cabal respuesta a la solicitud de información formulada, así como tampoco se advierte determinación sobre la reserva de la información o de su clasificación como confidencial.

De lo anteriormente expuesto, **se transgrede el derecho de acceso a la información pública de la hoy Parte Recurrente**; toda vez que **no se advierte que el Sujeto Obligado haya dado respuesta cabal a la solicitud, ni que lo hubiera realizado dentro de los plazos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>ORDENA</b> al Sujeto Obligado a <b>DAR RESPUESTA</b> a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-123 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/30/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ORDENA** al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.






4. RR/45/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *El promovente interpone Recurso de Revisión respecto de la respuesta otorgada dentro del folio 1902.*

*Cabe precisar que, según antecedentes que obran en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto de Transparencia, en fecha 04 de mayo de 2016, se pronunció resolución definitiva con motivo del recurso de revisión promovido por el mismo recurrente, en contra del mismo Sujeto Obligado, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el mismo número de folio.*

*Conforme a los antecedentes del caso y del contenido de la resolución dictada dentro del expediente RR/34/2016; se advierte que el promovente se inconforma en contra del contenido del oficio DMTPT/SP/1665/2016, mismo que inclusive que fue considerado en la citada resolución, y cuya respuesta quedó sujeta al cumplimiento de las condiciones referidas en dicho oficio.*

*En ese sentido, conforme al contenido del artículo 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que señala: "El recurso será improcedente cuando... Exista cosa juzgada"; considerando la preexistencia de una resolución dictada por este Órgano Garante, con identidad de partes y objeto, se advierte que el recurso de revisión resulta notoriamente **IMPROCEDENTE***

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	<b>SE DECLARA IMPROCEDENTE</b> el recurso de revisión.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar

información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-124 SE DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de revisión.**

5. RR/43/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *La recurrente presentó una solicitud ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tijuana; la cual se hizo consistir en lo siguiente: "...Que atreves del presente escrito vengo a solicitar se le requiera al Delegado de DELEGADO DE LA SANCHEZ TABOADA DE ESTA CIUDAD (sic.) para que informe lo siguiente: 1.-Si dio contestación al escrito presentado en fecha 11 de Febrero del 2016; mismo anexo en copia simple. 2.- Así mismo que informe en qué fecha dio contestación al oficio señalado en el punto anterior y que remita copia certificada de la contestación del oficio que se adjunta.*

*Del contenido de los artículos 6 y 37, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, puede desprenderse la distinción entre los Sujetos Obligados y la Unidad de Transparencia; advirtiéndose de los antecedentes narrados por la propia promovente, que no se impugna la falta de respuesta de una solicitud que originalmente hubiera sido formulada a la Unidad de Transparencia.*

*De las documentales exhibidas por la promovente y de su propio dicho, se advierte que, el escrito de fecha 11 de febrero de 2016, lo presentó directamente ante la Delegación Sanchez Taboada del XXI Ayuntamiento de Tijuana y no ante una Unidad de Transparencia; advirtiéndose además que, al no recibir respuesta a su petición, es*

que mediante escrito de fecha 02 de marzo del año en curso, acudió a la Unidad Municipal de Acceso a la Información.

En cuanto a la información que arroja dicho enlace, se advierte que a la fecha no aparece respuesta o razón alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por lo que respecta a la solicitud de acceso a la información pública de fecha **02 de marzo de 2016**, el cómputo para haber sido respondida feneció el día **16 de marzo del presente año**.

Ahora bien, y por cuanto hace a los quince días para la interposición del Recurso de Revisión, el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala expresamente, lo siguiente: **“En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que haya transcurrido el término para dar contestación a la solicitud...”**. Conforme a lo anterior, considerando la fecha en que feneció el término para haberse dado contestación, es decir, el 16 de marzo de 2016; el plazo para interponer el recurso de revisión, feneció en fecha 11 de abril del presente año; por lo tanto, al haberse presentado dicho recurso el día 03 de mayo de 2016, se advierte que el mismo resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	<b>SE DECLARA IMPROCEDENTE,</b> dicho medio de impugnación.
---	---



Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se



tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-125 SE DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de revisión.**

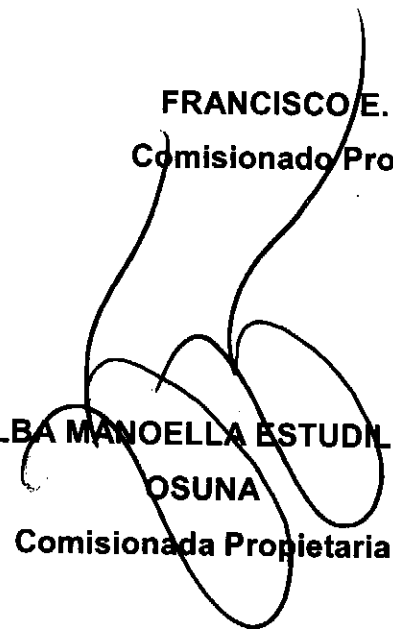
Continuando con el orden del día previamente aprobado, se somete a la aprobación del pleno la autorización a favor del Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, para que asista a la capacitación impartida por la Dirección General de Tecnología del INAI, respecto la Plataforma Nacional de Transparencia, que se celebrará el día 20 de mayo del presente año, en la Ciudad de México; autorización aprobada por **UNANIMIDAD** por los integrantes de este Pleno, resultando el siguiente **ACUERDO AP-05-126: Se aprueba la autorización a favor del Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, para que asista a la capacitación impartida por la Dirección General de Tecnología del INAI, respecto la Plataforma Nacional de Transparencia, que se desarrollará en la Ciudad de México, el día 20 de mayo del 2016.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria, se aprobó el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 12 de mayo de 2016; se tomo el acuerdo donde aprueba el cambio de denominación de este Instituto para todos los actos emitidos y por emitir, así mismo fueron aprobados 5 proyectos de resolución de Recursos de Revisión indicando el sentido de cada uno de ellos y finalmente se autorizó al Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, asistir a la capacitación impartida por la Dirección General de Tecnologías del INAI, respecto la Plataforma Nacional.

El Comisionado Propietario Presidente, expresó que la Cuarta Sesión Ordinaria de Mayo de 2016, se llevará a cabo el día jueves 26 de mayo del presente, lugar y hora por definir. Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:45 horas del día 18 de mayo de 2016.



**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO**  
**OSUNA**  
Comisionada Propietaria



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Comisionado Propietario



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 13 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de mayo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 26 de mayo de 2016 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

